



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
E Informes en Derecho
E42902/2025

773

ORD: _____

Jef. dicto

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Feriado.

RESUMEN: El feriado del personal de una Corporación Municipal regido por la Ley N°19.378 por el que se consulta debe ser otorgado en la forma señalada en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 18.11.2025 y 20.10.2025 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes e Derecho.
- 2) Correo electrónico de 29.09.2025.
- 3) Correo electrónico de 26.09.2025.
- 4) Oficio Ordinario N°400-32521/2025 de 17.07.2025 de la DRT Coquimbo.
- 5) Folio E24240/2025 de 12.02.2025 de la Contraloría General de la República.
- 6) Presentación N°045/2025 de 22.01.2025 de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

SANTIAGO, 25 NOV 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A:

SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA
ÁNIMA DE DIEGO N°550
LA SERENA

Mediante presentación del antecedente 6), solicita Ud. a la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido a si el personal regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en el módulo dental de esa Corporación Municipal y que hace uso de su feriado en el mes de febrero puede sumar a éste 5 días adicionales en virtud de un acuerdo que se habría convenido el año 1993 respecto del cual no se cuenta con documentación que lo acredite. Dicho Órgano Contralor derivó esa solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, cabe tener presente que el feriado del personal regido por la Ley N°19.378 se encuentra regulado detalladamente en el artículo 18 de dicha normativa y, por consiguiente, la respectiva entidad empleadora debe sujetarse a tal disposición para los efectos de concederlo no pudiendo otorgar feriado por sobre lo señalado en la ley porque tal situación constituye ausentismo laboral autorizado por el empleador que en ningún caso puede considerarse como cláusula tácita ni regla de la conducta. Así se ha pronunciado esta Dirección mediante Dictamen N°625/36 de 28.02.2002.

Ahora bien, considerando que Ud. no detalla la situación específica de los funcionarios por los que consulta se hace presente, en términos generales, que lo antes señalado es sin perjuicio de los días de feriado que le podrían eventualmente corresponder al funcionario para completar los días de feriado según el tramo correspondiente a sus años de servicio. En efecto, de acuerdo con lo que señala Ud. en su presentación el personal de que se trata hace uso de su feriado en el mes de febrero de cada año desde 1993 hasta el 2024 de suerte tal que, por ejemplo, al tratarse de personal con contrato de trabajo con la referida entidad desde 1993 éste ya se encontraría en el tercer tramo fijado por la normativa en estudio, que concede veinticinco días hábiles de feriado, de forma que deberían concederse los días necesarios para completar los referidos veinticinco días que por ley les corresponden.

En efecto, los funcionarios con contrato vigente desde 1993 con la referida entidad y que pasaron a estar regidos a partir de la dictación de la Ley N°19.378 el año 1995 por el Estatuto de Salud ya cuentan con veinte o más años de prestación de servicios por lo que les corresponden, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2º del artículo 18, veinticinco días hábiles de feriado.

Por último, y solo respecto de la situación especial de aquellos funcionarios actualmente regidos por la Ley N°19.378 con contratos vigentes desde 1993 con esa Corporación Municipal se hace presente que si bien esta Dirección señaló que ciertos beneficios que tenía el personal contratado según el Código del Trabajo con anterioridad a la dictación de la Ley N°19.378 se mantenían ello fue debido a que se trataba de beneficios expresamente pactados o bien a casos de ultraactividad, circunstancia que no se ha podido acreditar en la especie según lo indicado en su presentación. Así se ha pronunciado esta Dirección, a manera ejemplar, mediante Dictamen N°6146/269, numeral 3) de 07.11.1996 respecto de la indemnización a todo evento; mediante Dictamen N°3422/201 de 05.07.1999 respecto de un contrato

colectivo y mediante Dictamen N°6597/297 de 28.11.1996 respecto de un convenio colectivo.

Ahora bien, atendido que la falta de acreditación del documento que otorgaría el beneficio corresponde a la fecha de su solicitud cabría tener en consideración que si los funcionarios y el beneficio que reclaman provienen de su anterior estatuto jurídico y ello se pudiere acreditar corresponde que el empleador continúe otorgándolo tal como indica que lo ha realizado atendido lo señalado en Dictamen N°6597/297 de 26.11.1996.

Por otra parte, en caso de no provenir dicho beneficio de un instrumento colectivo anterior a la dictación de la Ley N°19.378 o de la ultraactividad del mismo se debe entender como una liberalidad del empleador en orden a otorgar un beneficio que no corresponde a feriado legal sino que es solo ausentismo laboral autorizado unilateralmente por el empleador como ha señalado esta Dirección en Dictámenes N°3588/175 de 25.09.2001 y N°625/36 de 28.02.2002.

En este contexto y como ya se señaló si el beneficio no se encontraba pactado expresamente en un instrumento colectivo antes de la dictación de la Ley N°19.378 cabe tener en consideración la doctrina ya señalada que no admite la cláusula tácita ni la regla de la conducta en el sistema de atención primaria de salud municipal debiendo por tanto otorgarse el feriado de la manera que señala el artículo 18 de la referida ley.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas, cumple con informar a Ud. que el feriado del personal de una Corporación Municipal regido por la Ley N°19.378 por el que se consulta debe ser otorgado en la forma señalada en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control